



Dirección General de Educación
Infantil, Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES,
CIENCIA Y PORTAVOCÍA

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL
PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 29/2013, DE 11 DE ABRIL, DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO
ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

INDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Contexto normativo

2. Justificación

3. Objetivo

4. Alternativas

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

IX. OTROS IMPACTOS

1. Impacto por razón de género

2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	24-09-2021
Título de la Norma	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 29/2013, DE 11 DE ABRIL, DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Actualización de la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para adaptarla a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.		
Objetivos que se persiguen	Actualizar los criterios de baremación y su ponderación en el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.		
Principales alternativas consideradas	Los criterios de admisión y su ponderación en centros sostenidos con fondos públicos deben ser regulados mediante decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de educación.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de Norma	Se trata de un decreto de carácter reglamentario del Consejo de Gobierno por el que se modifica parcialmente el vigente Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.		
Estructura de la Norma	<p>La parte dispositiva original del proyecto está integrada por un artículo único que modifica el apartado 2 del artículo 9, y los Anexos I y II del Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la comunidad de Madrid.</p> <p>Dichas modificaciones afectan al listado de criterios de</p>		

	<p>admisión así como la ponderación aplicable para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos. Esencialmente se incorporan los recogidos en la normativa básica estatal y que no figuraban en la normativa propia de la Comunidad de Madrid: alumno solicitante nacido de parto múltiple, alumno solicitante perteneciente a familia monoparental, situación de alumno solicitante en acogimiento familiar y condición de víctima de violencia de género o del terrorismo. También se propone extender la situación de concebido no nacido para la valoración de la situación de familia numerosa.</p>
<p>Informes recabados</p>	<p>En la elaboración de esta norma se incluyen los siguiente informes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Informes relativos a los impactos en materia de políticas sociales. 2.- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. 3.- Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías. 4.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. <p>Además se incluirán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. 6.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. 7.- Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Consulta pública: no se ha realizado dicho trámite por ser de aplicación el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid que indica que podrá prescindirse de la consulta pública cuando, como en este caso, la propuesta normativa regule aspectos parciales de una materia.</p> <p>Se realizará el trámite de audiencia e información pública.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La tramitación de este decreto se realiza al amparo del artículo 21.g) de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene repercusión sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos la norma	No tiene repercusión presupuestaria
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Los informes recibidos indican el posible impacto positivo en materia de infancia, adolescencia y familia e impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.	
OTRAS CONSIDERACIONES		

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.2. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en razón del carácter parcial de la modificación que se propone y el hecho de que la misma no tiene efectos económicos ni sobre las cargas administrativas.

La modificación normativa está destinada a actualizar los criterios de baremación así como su ponderación para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid. Ello incluye la incorporación de los siguientes criterios que no figuraban en la normativa propia de la Comunidad de Madrid:

- Alumno solicitante nacido de parto múltiple.
- Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
- Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar (ya figuraba en la Ley Orgánica 8/2013, de 8 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa).
- Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

También se extiende la condición de concebido no nacido para la posible obtención de puntuación por el apartado de familia numerosa.

1) Contexto normativo

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid establece el marco, los criterios de baremación, su ponderación y el procedimiento general para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

Tras la modificación establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se hace necesario proceder a la modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril con el fin de actualizar los criterios aplicables al proceso de admisión en centros sostenidos con fondos públicos así como su ponderación con la finalidad de que, como establece la normativa básica estatal, ninguno de ellos, con la excepción del criterio de proximidad, pueda superar el 30% de la puntuación máxima.

2) Justificación

La Ley Orgánica 3/2020, en su Disposición final quinta. *Calendario de implantación*, recoge que:

1. *A la entrada en vigor de esta Ley se aplicarán las modificaciones relativas a:*

a) *La participación y competencias de Consejo Escolar, Claustro y director o directora.*

b) *La autonomía de los centros docentes.*

c) *La selección del director o directora en los centros públicos.*

d) *La admisión de alumnos.*

Los procesos relativos a los apartados c) y d) que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa vigente en el momento de iniciarse.

Dado que la Comunidad de Madrid ya había iniciado previamente a la promulgación de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, los procesos de admisión de alumnos para el curso

2021/2022, la actualización normativa se llevará a cabo con efectos sobre el proceso de admisión para el curso 2022/2023.

La modificación que se propone es necesaria para posibilitar la posterior actualización, en la misma línea, de la normativa de desarrollo del Decreto 29/2013 y permitir la organización del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos con anterioridad al inicio del proceso de admisión para el curso 2022/2023.

3) Objetivos

El objetivo de este proyecto normativo de modificación parcial del actual Decreto 29/2013, de 11 de abril, es actualizar los criterios de baremación para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos y su ponderación con la finalidad de incorporar los siguientes criterios:

- Alumno solicitante nacido de parto múltiple.
- Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
- Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar.
- Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

También es objetivo de la modificación normativa extender la condición del concebido no nacido a efectos de la valoración del criterio de familia numerosa. En cuando a la ponderación de los diferentes criterios, también se pretende que, como establece la normativa básica estatal, ninguno de ellos, con la posible excepción del criterio de proximidad, supere el 30% de la puntuación máxima.

4) Análisis de alternativas

Como se ha indicado, entre los objetivos del presente decreto está actualizar y completar los criterios de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos. Ello implica modificar el actual baremo de admisión, tanto en los criterios que lo integran como en la ponderación, que aparecen recogidos en el vigente Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, por lo que cualquier modificación en los mismos requiere la modificación del Decreto de referencia.

Hay que añadir que a la modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril le seguirá también la de su normativa de desarrollo: Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid así como la oportuna Resolución anual que recoja las instrucciones para el desarrollo del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2022/2023. Este conjunto de actualizaciones y cambios normativos tienen que estar tramitados antes de iniciarse el proceso de solicitud de plaza escolar, que se iniciará previsiblemente en abril de 2022.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto normativo se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Los principios de necesidad y eficacia se acreditan por la conveniencia de actualizar los criterios de admisión, a fin de incorporar los correspondientes a la condición de alumnado nacido de parto múltiple, la condición de familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumnado solicitante y la condición de víctima de violencia de género o del terrorismo, lo que requiere la modificación del baremo de admisión establecido en el Decreto 29/2013, de 11 de abril. Por ello, conforme al principio de proporcionalidad, su contenido se ajusta a la adaptación de los referidos criterios de admisión. Y, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, se adecua al ordenamiento jurídico nacional y autonómico.

El principio de transparencia se ha hecho efectivo mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas y el acceso tanto a la normativa en vigor como a los documentos propios del proceso de elaboración. Y, por último, el principio de eficiencia se hace efectivo por cuanto no se introducen cargas administrativas innecesarias o accesorias y se facilita la gestión del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

Dicha necesidad, acompañada de la oportuna modificación de su normativa de desarrollo debe quedar cubierta antes de iniciarse el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2022/2023 en la red de centros sostenidos con fondos públicos integrada por más de 1.650 centros.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

El presente proyecto normativo ha iniciado su tramitación con anterioridad a la aprobación del Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XII Legislatura, años 2021 a 2023, por lo que no figurará incluido en el mismo.

Como se ha indicado, la modificación normativa supondrá la inclusión de cuatro criterios que actualmente no figuran en la normativa de admisión de la Comunidad de Madrid: alumno solicitante nacido de parto múltiple, alumno solicitante perteneciente a familia monoparental, situación de alumno solicitante en acogimiento familiar, condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

También se extiende la condición del concebido no nacido a efectos de la valoración del criterio de familia numerosa. En cuando a la ponderación de los diferentes criterios, también se logra que, como establece la normativa básica estatal, ninguno de ellos,

con la posible excepción del criterio de proximidad, supere el 30% de la puntuación máxima.

El contenido de la modificación normativa también incluye la reordenación de los criterios de admisión que pasan a tener el mismo orden de la normativa básica estatal. Se incluyen tres criterios prioritarios: hermanos matriculados en el centro, proximidad y renta de la unidad familiar y, seguidamente, otros criterios que siguiendo la actual clasificación utilizada en la Comunidad de Madrid son denominados complementarios y que, además de los recogidos en la normativa estatal, también incluyen la valoración de la condición de antiguo alumno del propio alumno solicitante, de sus padres, hermanos o tutores legales así como otra circunstancia acordada por el órgano del centro competente en materia de admisión según criterios objetivos.

En el caso del Bachillerato, como establece el Artículo 85.1. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se atenderá también al expediente académico del alumno.

Es decir, el proyecto de decreto continúa clasificando los criterios de admisión en prioritarios y complementarios. Esta distinción, que ya se establecía en la Orden 1848/2005 antes de que se aprobara el Decreto 29/2013, de 9 abril, se introdujo en su día en el decreto, por indicación del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, que consideraba que era más acorde a la LOE clasificar como prioritarios los criterios referidos en el artículo 84.2 y el resto como complementarios, que enumerarlos sin distinción de su carácter prioritario o no.

En la nueva redacción del artículo 84.2 de la LOE, sólo se califican expresamente como criterios prioritarios: la existencia de hermanos en el centro, la proximidad del domicilio o lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales y la renta per cápita de la unidad familiar y ya no se califican como prioritarios: que el padre, madre o tutor legal trabaje en el mismo centro, la condición legal de familia numerosa, la concurrencia de discapacidad ni la situación de acogimiento familiar, que ahora figuran como criterios “a tener en cuenta”, junto con los nuevos criterios (alumnado nacido de parto múltiple, familia monoparental o condición de víctima de violencia de género o terrorismo) y el criterio específico del expediente académico previsto en caso de enseñanzas de bachillerato.

Esta reordenación y actualización de los criterios de admisión también se traslada a los criterios de desempate, que pasan a aplicarse en el mismo orden en el que aparecen recogidos en la presente modificación normativa que se concreta y materializa del siguiente modo: la parte dispositiva original del proyecto está integrada por un artículo único que modifica un apartado y los dos anexos del Decreto 29/2013, de 13 de abril.

Artículo único. *Modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la redacción de las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 9, que quedan redactadas con el siguiente tenor literal:

“Artículo 9. *Criterios de admisión.*

2. Cuando el número de solicitantes sea superior al de vacantes existentes, las solicitudes de admisión se atenderán por los centros educativos aplicando los siguientes criterios, cuya puntuación aparece recogida en los anexos I y II del presente decreto:

a) Criterios prioritarios

1. Existencia de hermanos matriculados en el centro.
2. Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales.
3. Renta de la unidad familiar.

b) Criterios complementarios

4. Existencia de padres o tutores legales del alumno que trabajen en el mismo.
5. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.
6. Alumno solicitante nacido de parto múltiple.
7. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
8. Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar.
9. Discapacidad legalmente reconocida del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los tutores legales del alumno.
10. Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.
11. Para las enseñanzas de Bachillerato además se valorará el expediente académico del solicitante.
12. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, tutores legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza.
13. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el órgano del centro competente en materia de admisión según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro.

Dos. Se modifica la redacción del anexo I.

Tres. Se modifica la redacción del anexo II.

Como consecuencia de ello, el listado de criterios de admisión, así como su ponderación, quedarían del siguiente modo:

Criterios prioritarios

1. Hermanos matriculados en el centro.

En caso de que haya un hermano matriculado en el centro solicitado: 15 puntos

En caso de que haya dos o más hermanos matriculados en el centro solicitado: 30 puntos

2. Domicilio familiar o lugar de trabajo de padres o representantes legales del alumno.

Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o representantes legales del alumno situado en el mismo municipio que el centro solicitado: 11 puntos.

En el caso del municipio de Madrid, además de la puntuación obtenida por el apartado anterior, si el domicilio familiar o lugar de trabajo de uno de los padres o representantes legales del alumno está ubicado en el mismo distrito municipal que el centro solicitado: 1 punto.

Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o representantes legales del alumno situado en un municipio de la Comunidad de Madrid distinto al del centro solicitado: 8 puntos.

3. Renta de la unidad familiar.

Alguno de los padres o representantes legales del alumno es beneficiario de la ayuda de la Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital: 7,5 puntos.

Criterios complementarios

4. *Solo para Bachillerato: Valoración del expediente académico.* La valoración se referirá al último curso finalizado y se calculará según el procedimiento único y común para todos los centros que establezca la consejería competente en materia de Educación.

1º Nota media mayor o igual a 9: 15 puntos.

2º Nota media mayor o igual a 8 y menor a 9: 12 puntos.

3º Nota media mayor o igual a 7 y menor a 8: 9 puntos.

4º Nota media mayor o igual a 6 y menor a 7: 6 puntos.

5. Padres o representantes legales del alumno que trabajen en el centro solicitado: 15 puntos.

6. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.

1º Familia numerosa general: 13 puntos.

2º Familia numerosa especial: 16 puntos.

7. Alumno solicitante nacido en parto múltiple: 2 puntos.

8. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental: 2 puntos.

9. Alumno solicitante en situación de acogimiento familiar: 2 puntos.

10. Existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial legalmente acreditada del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los representantes legales del alumno: 5 puntos.

11. Situación de violencia de género o de víctimas del terrorismo: 2 puntos.
12. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza: 4 puntos.
13. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro: 2,5 puntos.

Dado el incremento de criterios de admisión la ponderación de cada uno de ellos se ha actualizado tomando como referencia la base 100 (a la que habría que añadir la puntuación correspondiente al expediente académico en los procesos de admisión para Bachillerato). Como establece la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, ninguno de los criterios supera el 30% de la puntuación máxima.

En el caso del último criterio de desempate aplicable, sorteo realizado por la consejería competente en materia de educación desaparece la mención concreta al carácter público del mismo, que actualmente figuraba en el Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid. Ello no implica que su realización no pueda tener dicho carácter pero, en el contexto actual, debido a las medidas de prevención derivadas del COVID-19 y el muy escaso número de personas que asistieron al sorteo en los años 2018 o 2019, se ha estimado oportuno no incluir dicha mención específica. En todo caso, como se ha procedido en 2020 y 2021, el sorteo se celebrará en la sede de la consejería competente en materia de educación y su resultado será recogido en una resolución que será difundida a todos los centros sostenidos con fondos públicos, que también será incluida en la página web de la Comunidad de Madrid y cuyo contenido será comunicado a Madrid Digital para su inclusión en la aplicación RAÍCES, encargada de gestionar el proceso de admisión.

2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de Decreto destinada a modificar parcialmente el baremo de admisión de alumnos para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato y Educación Especial. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucional y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Además de ello, como se ha indicado, la Comunidad de Madrid mantiene dos criterios de admisión que ya figuran en la normativa propia actual: condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza y otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el centro según criterios objetivos, y también extiende la condición del concebido no nacido a efectos de valoración del criterio de admisión por la condición de familia numerosa.

Como ya indicó el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid en su dictamen emitido sobre el proyecto de Decreto 29/2013, de 11 de abril (Dictamen 118/13), la configuración legal de los criterios de admisión, que se articula como legislación básica (disposición final quinta de la LOE), “permite un margen de regulación y desarrollo a las administraciones educativas autonómicas que, con respeto a los principios de la LOE, pueden establecer criterios complementarios”. Es decir, las comunidades autónomas deben respetar la configuración legal de los criterios establecidos en la LOE, pero pueden añadir otros criterios, respetando sus principios. A los efectos que aquí interesa, si la LOE permite a las comunidades autónomas establecer criterios de admisión de los alumnos adicionales respetando sus principios, podría entenderse que, mientras se valore a las familias numerosas, en su consideración legal de familia numerosa, lo que sí está garantizado en el proyecto de Decreto, la Comunidad de Madrid podría ampliar el criterio básico estatal y valorar también en la admisión a familias que, por ejemplo, no teniendo consideración “legal” de familia numerosa, sí la tendrían si se computara también al concebido no nacido, es decir, considerar la inclusión del concebido no nacido como una ampliación del criterio estatal sin limitarlo ni restringirlo.

En este mismo sentido, tal y como se recoge en la Sentencia del Tribunal Constitucional 271/2015, de 17 de diciembre (BOE de 22 de enero de 2016) dictada en relación con el recurso de inconstitucionalidad 6424-2014 presentado en relación con los artículos 16.2 y 28 del Decreto 42/2013, de 22 de marzo, del Consell de la Comunidad Valenciana, de modificación del Decreto 33/2007, de 30 de marzo, del Consell, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de régimen general, las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, pueden incluir en su normativa propia otros criterios de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos siempre que se apliquen los criterios prioritarios recogidos en la normativa básica estatal.

Lo relevante, indica dicha sentencia, es que se apliquen dichos criterios prioritarios y que actualmente son: existencia de hermanos matriculados en el centro, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales y renta de la unidad familiar. Como recoge dicha sentencia, los citados criterios no dejarán de aplicarse por el hecho de que se adelante el cómputo del concebido no nacido como miembro de la unidad familiar cuando la solicitud se presente en los meses de gestación. En la práctica, esta medida supone, por tanto, una ampliación del criterio de familia numerosa mediante un beneficio adicional que se incorpora en la valoración de las solicitudes de determinadas familias.

V. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquella le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen y, sin perjuicio de las facultades que atribuye al

Estado, el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Conforme a la normativa citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte y tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Dado su carácter de modificación parcial de la normativa vigente, el proyecto de decreto no incluye disposición derogatoria específica alguna dado que su contenido está esencialmente destinado a actualizar parcialmente el Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El presente Decreto no tiene impacto presupuestario, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación del presente proyecto de Decreto serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo del citado decreto a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial perteneciente a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

La utilización de la aplicación Raíces por los centros educativos sostenidos con fondos públicos, encargada de gestionar el proceso de admisión, los intercambios de información ICDA entre administraciones, así como el recurso cada vez más generalizado a la posibilidad de presentar las solicitudes de admisión por vía telemática pueden contribuir a simplificar y reducir las cargas administrativas que las familias, los centros y la administración educativa tengan que afrontar a partir de ahora para desarrollar el proceso de admisión de alumnos.

IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad.

El informe de impacto por razón de género, se ha tramitado conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El informe del análisis de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y finalmente, el informe del impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género está previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid. Seguidamente se describe el contenido de los informes recibidos.

1) Impacto por razón de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 29 de julio de 2021 y se indica en el mismo que el presente proyecto normativo tiene impacto positivo en materia de género por cuanto recoge el principio de igualdad de oportunidades.

2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

La competencia para el análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El informe ha sido emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 30 de julio de 2021 y en el mismo se indica que el presente proyecto normativo es susceptible de impacto positivo en materia infancia y adolescencia.

3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 30 de julio de 2021 y en el mismo se indica que el presente proyecto normativo tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

La elaboración del presente decreto, que supone una modificación parcial del actual marco normativo no ha sido sometida al proceso de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid y recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando regule aspectos parciales de una materia. El trámite de audiencia e información pública se llevará a cabo de forma inmediata.

Ya se han recibido los siguientes informes:

1.- Como ya se indicado se han recibido los informes relativos a los impactos en materia de políticas sociales.

2.- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. El informe, de fecha 30 de julio de 2021, incluye numerosas aportaciones y consideraciones referidas tanto al proyecto de decreto como a la propia memoria de análisis del impacto normativo, tanto formales y de redacción como de contenido, análisis jurídico y procedimiento de tramitación:

- Precisar más la aplicación de los principios de buena regulación.
- Ajustar las referencias aplicables y la redacción de las citas normativas.
- Clarificar y detallar en la exposición de motivos los aspectos y modificaciones que se introducen respecto de la regulación actual.
- Explicar la relación y ponderación entre criterios prioritarios y complementarios.
- Fundamentar el contenido y ámbito del criterio de familia numerosa.

Dichas aportaciones han sido recogidas en su totalidad a excepción de la referida a la sugerencia de analizar la ponderación (puntuación concedida) de algunos de los criterios complementarios de admisión (condición de familia numerosa, padres o tutores legales que trabajen en el centro solicitado) cuya propuesta actual permitiría obtener una puntuación igual o incluso superior a los criterios prioritarios.

3.- Informe de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno y el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los informes recibidos procedentes de las distintas consejerías y su contenido son los siguientes:

Presidencia, Justicia e Interior. Indica que dicho proyecto no afecta al orden competencial y de atribuciones de dicha Consejería. Como se ha indicado se ha recibido el Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Sin aportaciones.

Familia, Juventud y Política Social. Sin aportaciones.

Administración Local y Digitalización. Sin aportaciones.

Sanidad. Sin aportaciones.

Transportes e Infraestructuras. Sin aportaciones.

Cultura, Turismo y Deporte. Sin aportaciones.

Economía, Hacienda y Empleo. Su informe incluye las siguientes aportaciones:

- Recuerda que el criterio de acogimiento familiar ya figuraba en la Ley Orgánica 8/2013, de 8 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Propone la necesidad de argumentar la modificación del orden y clasificación de los criterios de admisión.
- Sugiere como justificar y fundamentar la inclusión de criterios complementarios incluyendo la aplicación del criterio de familia numerosa en el caso de los concebidos no nacidos.
- Indica la posible falta de correspondencia entre algunos criterios complementarios y su elevada ponderación en relación con los criterios prioritarios.

El contenido de dicho informe ha sido tenido en cuenta, a excepción del último punto, en la elaboración de la presente memoria justificativa.

4.- Dictamen, de fecha 23 de septiembre de 2021, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid por aplicación del artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El dictamen aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar, al que se ha anunciado la presentación de votos particulares por parte de la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid y la Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado FAPA Francisco Giner de los Ríos, no contiene observaciones materiales o de contenido e incluye observaciones ortográficas y sugerencias de mejora de redacción. Todas las observaciones y sugerencias han sido aceptadas e incorporadas al proyecto de decreto a excepción de la relativa al apartado 6 del artículo 9, por cuanto tras el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha eliminado, por ser innecesaria, la propuesta de modifica dicho apartado.

Por todo ello, una vez recibido el dictamen y actualizado el expediente se procederá a realizar el trámite de audiencia e información pública. Posteriormente, una vez concluido y analizado su desarrollo, se solicitarán e incorporarán al expediente los siguientes informes:

Además integrarán en el expediente los siguientes informes:

5.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que resulta preceptivo de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

6.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que se solicitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

7.- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid que se solicitará una vez recabados los informes y dictámenes enumerados, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Todo lo cual se informa al objeto de posibilitar la tramitación del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.

Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial